

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta per línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Marzo 1896.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN 2.ª—Minas.

En el expediente de registro de la mina de sustancias salinas alcalinas y térreo-alcalinas, titulada «Mediana», sita en los términos municipales de Mediana y Zaragoza, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 28 del actual, se ha servido dictar la resolución siguiente:

«Visto este expediente:

Resultando que admitido el registro y publicada la designación, compareció en tiempo, oponiéndose al mismo, el Sr. D. Indalecio Martín Nieto, propietario de la mina «Sulfúrica», manifestando:

1.º Que en los terrenos denunciados por el Sr. Cotina para el registro «Mediana», no existen sustancias salinas de ninguna clase, siendo preciso para obtenerlas hacer pozos con el fin de apoderarse de las que existen en la mina «Sulfúrica»,

de su propiedad. 2.º Que no existiendo dichas sustancias sino en las condiciones indicadas no pueden ser objeto de concesión. 3.º Que el recurrente solicitó hace mucho tiempo la concesión de dichas pertenencias para unir las á la «Sulfúrica», no habiendo sido resuelto el expediente, teniendo por lo tanto indiscutible derecho de prioridad:

Resultando que dada vista de esta oposición al registrador, contestó éste manifestando que ningún vicio esencial se había señalado á su registro ni se negaba tampoco la consideración de franco y registrable que tiene el terreno que es objeto del mismo, por lo cual se hallaba al amparo de la Ley y con arreglo á ella no podía negársele la concesión solicitada, á cuyo efecto aducía las terminantes prescripciones de los artículos 15 y 17 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, opina ésta corresponde otorgar al registrador la mina que tiene solicitada, previa demostración de la existencia de terreno franco, sin perjuicio de tercero, y que debe desestimarse la oposición hecha al registro por don Indalecio Martín, el cual en su caso podía más adelante, y cuando la mina esté concedida, reclamar contra los perjuicios que su explotación pueda ocasionarle, según establece el art. 26 del ya citado decreto-bases:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites reglamentarios, y que perteneciendo las sustancias salinas á la tercera de las secciones establecidas por la Ley, no puede menos de otorgarse la concesión siempre que haya terreno franco:

Considerando que el art. 17 del decreto-bases dice: que «la demarcación de los límites en cada concesión deberá hacerse cumplidas que sean las condiciones del art. 15, aunque no haya mineral descubierto ni labor ejecutada»:

Considerando que los perjuicios que pudieran originarse al dueño de la mina «Sulfúrica» por la explotación de las solicitadas por el Sr. Codina, no tendrán lugar hasta que éste obtenga el título de propiedad y contra ellos puede reclamar el opositor fundado en las disposiciones del decreto-bases contenidas en sus artículos 24 á 29, así como también en los que contienen los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879:

Vistos los artículos 15 y 17 del decreto-bases vigente, como ley de Minas, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial,

Vengo en desestimar la oposición presentada á este registro y disponer que se proceda á su demarcación, previa demostración de terreno franco, é imponiendo á la concesión en su caso como condiciones especiales, las que se desprenden de los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas, además de las generales de la legislación de minas; notifíquese y publíquese.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del decreto que antecede.

Zaragoza 28 de Febrero de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

En el expediente de registro de la mina de sustancias salinas, alcalinas y térreo-alcalinas, titulada «Condal», sita en los términos municipales de Mediana y Zaragoza, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha del día de hoy, se ha servido dictar la resolución siguiente:

«Visto este expediente:

Resultando que admitido el registro y publicada la designación, compareció en tiempo, oponiéndose al mismo, el Sr. D. Indalecio Martín Nieto, propietario de la mina «Sulfúrica», manifestando: 1.º Que en los terrenos denunciados por el señor Codina para el registro «Condal», no existen sustancias salinas de ninguna clase, siendo preciso para obtenerlas hacer pozos con el fin de apoderarse de las que existen en la mina «Sulfúrica», de su propiedad. 2.º Que no existiendo dichas sustancias sino en las condiciones indicadas no pueden ser objeto de concesión. 3.º Que el recurrente solicitó hace mucho tiempo la concesión de dichas pertenencias para unir las á la «Sulfúrica», no habiendo sido resuelto el expediente, teniendo por lo tanto indiscutible derecho de prioridad:

Resultando que dada vista de esta oposición al registrador, contestó éste manifestando que ningún vicio esencial se había señalado á su registro, ni se negaba tampoco la consideración de franco y registrable que tiene el terreno que es objeto del mismo, por lo cual se hallaba al amparo de la Ley, y con arreglo á ella no podía negársele la concesión solicitada, á cuyo efecto aducía las terminantes prescripciones de los artículos 15 y 17 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, opina ésta correspondiente otorgar al registrador la mina que tiene solicitada, previa demostración de la existencia de terreno franco, sin perjuicio de tercero y que debe desestimarse la oposición hecha al registro por don Indalecio Martín, el cual en su caso podía más adelante, y cuando la mina esté concedida, reclamar contra los perjuicios que su explotación pueda ocasionarle, según establece el art. 26 del ya citado decreto-bases:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites reglamentarios y que perteneciendo las sustancias salinas á la tercera de las secciones establecidas por la Ley, no puede menos de otorgarse la concesión siempre que haya terreno franco:

Considerando que el art. 17 del decreto-bases dice: que «la demarcación de los límites en cada concesión deberá hacerse cumplidas que sean las condiciones del art. 15, aunque no haya mineral descubierto ni labor ejecutada»:

Considerando que los perjuicios que pudieran originarse al dueño de la mina «Sulfúrica» por la explotación de las solicitadas por el Sr. Codina, no tendrán lugar hasta que éste obtenga el título de propiedad y contra ellos puede reclamar el opositor, fundado en las disposiciones del decreto-bases contenidas en sus artículos 24 á 29, así como también en los que contienen los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879:

Vistos los artículos 15 y 17 del decreto-bases vigente, como ley de Minas, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial,

Vengo en desestimar la oposición presentada á este registro y disponer que se proceda á su demarcación, previa demostración de terreno franco, é imponiendo á la concesión en su caso, como condiciones especiales, las que se desprendan de los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas, además de las generales de la legislación de minas; notifíquese y publíquese.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del decreto que antecede.

Zaragoza 28 de Febrero de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Sos, se ha declarado la enfermedad variolosa en un ganado de la propiedad de D. Mariano Landa Arana, vecino del referido pueblo, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad, se le ha señalado para pastos el terreno denominado de Sentiz.

Lo hago público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 3 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones para su ejecución, aprobadas por Real orden de 24 de Octubre del mismo año, se proveerán por oposición en el mes de Abril próximo, las Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA.				
<i>De niños.</i>				
Almonacid de la Sierra....	Elemental.	825	»	»
Cosuenda.....	Idem.	825	»	»
Monzalbarda (Zaragoza)...	Idem.	825	»	»
Villamayor.....	Idem.	825	»	»
Bardallur.....	Idem.	825	»	»
Gallur.....	Idem.	825	100	»
<i>De niñas.</i>				
Ricla.....	Elemental.	825	»	»
PROVINCIA DE HUESCA.				
<i>De niños.</i>				
La Puebla de Castro.....	Elemental.	825	»	»
Albalate de Cinca.....	Idem.	825	»	»
Fañanás.....	Idem.	825	»	»
<i>De niñas.</i>				
Ballobar.....	Elemental.	825	»	»
PROVINCIA DE LOGROÑO.				
<i>De niños.</i>				
Soto de Cameros.....	Elemental.	1.100	»	De patronato, á quien compete el nombramiento.
Grábalos.....	Idem.	825	»	»
Treviana.....	Idem.	825	»	»
<i>De niñas.</i>				
Rivatrecha.....	Elemental.	825	»	»
<i>De ambos sexos.</i>				
Rabanera.....	Ambos sexos.	750	»	De patronato, á quien compete el nombramiento de Maestro.
<i>De párvulos.</i>				
Aldeanueva de Ebro.....	Párvulos.	825	»	»
Cenicero.....	Idem.	825	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	
PROVINCIA DE NAVARRA.				
<i>De niñas.</i>				
Maquirriáin.....	Elemental.	1.500	»	Esta Escuela es de fundación, correspondiendo el nombramiento á la Junta provincial de Beneficencia. No tiene retribuciones.
PROVINCIA DE SORIA.				
<i>De niños.</i>				
Medinaceli.....	Elemental.	825	»	»
PROVINCIA DE TERUEL.				
<i>De niños.</i>				
Valderrobres.....	Elemental.	825	»	»

Además del sueldo que á cada Escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones legales.

Las instancias, pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el período de la convocatoria, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten y el orden con que las prefieren, no pudiendo ser admitidas por ninguna causa ni pretexto las que por el correo ó por cualquier otro conducto lleguen después de fenecido el plazo.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A las citadas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho la reválida correspondiente ó verificado el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros ó Maestras que aspiren simultáneamente á Escuelas superiores y elementales de cada sexo, expresarán taxativamente y con toda claridad estas circunstancias en sus solicitudes; y las Maestras que además deseen obtener Escuelas de párvulos, presentarán al efecto instancia por separado, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender Escuelas elementales de niñas.

Para las oposiciones á Escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de normal, superior, elemental ó de párvulos.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento vigente.

Los opositores podrán, en el término improrrogable de 10 días, contados desde el anuncio del Tribunal en los respectivos *Boletines oficiales* del distrito, recusar al juez ó jueces que consideren incompatibles y dirigirán estas recusaciones al Rectorado.

No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en las causas reconocidas por el derecho común.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital con arreglo á lo prevenido en el expresado Reglamento ó instrucciones para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Los opositores podrán protestar contra cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que á su juicio se haya faltado á lo prescrito; pero no se admitirá protesta alguna sino se presenta por escrito al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El plazo para la presentación de instancias terminará el día 1.º de Abril próximo á las seis de la tarde. Las instancias no presentadas dentro del

término de la convocatoria no podrán admitirse ni ser tenidas en cuenta.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 25 de Febrero de 1896.—El Secretario general, Francisco Velasco Ortiz.

SECCIÓN SEXTA.

D. Juan Morales Magallón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de El Buste:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal el día 28 de Febrero de 1896, se halla el acuerdo siguiente:

«Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que la convocatoria de hoy tenía por objeto acordar el modo y forma de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1896-97, importante la suma de 3.589 pesetas 16 céntimos.

Seguidamente se dió lectura al mencionado presupuesto, y examinadas todas las partidas de gastos é ingresos, declararon imposible su alteración en ninguna de ellas.

Discutido ampliamente del modo y forma en que se había de enjugar dicho déficit, se acordó imponer un arbitrio extraordinario sobre paja y leña, especies no tarifadas, teniendo para ello en cuenta el consumo que de ambos artículos se hace en la población y cuyo tipo no exceda del precio medio; así, pues, se calcula ser el de 221.340 kilogramos el de paja y 415.732 el de leña, cuyo gravamen es el de 3 céntimos de pesetas el primero y el de 2 el segundo por cada un kilogramo, que desde luego señala la Corporación, y que de este modo se proponga al Sr. Gobernador según la siguiente tarifa:

Especies.	Consumo	Precio	VALOR	
	calculado	por fracción	—	Recargo
	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas	dell 24 por 100
Paja... ..	221.340	0.03	6.640.20	1.593.64
Leña.	415.732	0.02	8.314.64	1.995.52
Total..	637.072	»	14.954.84	3.589.16

Que se cumpla con lo mandado en la tarifa 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, previa su exposición al público, remitiendo copia al señor Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y hecho se manden á dicha Autoridad los documentos prevenidos en la regla 4.ª, previos los informes ordenados en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dando por terminado el acto, firmando los que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en El Buste á 29 de Febrero de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Villalva.—Juan Morales, Secretario.

Con objeto de discutir las Ordenanzas de la constitución de la Comunidad de regantes y Sindicato, correspondiente á las acequias denominadas de Gracia-Alcaine, Gabarda, Ancho, Malos Atos, Inchavales y Valleantiguo, de esta ciudad, se convoca á Junta general á todos los interesados, para las dos de la tarde del día 25 del actual, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los regantes interesados de los pueblos de Manchones y Villanueva de Jiloca.

Daroca 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Esquíu.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes para acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos en 1896-97, en sesión del primero del actual acordó el arriendo á venta libre por todos y cada uno de los ramos que abarca la tarifa oficial vigente y por término de tres años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 16 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, de no haber postor se celebrará una segunda por las dos terceras partes del cupo, y por un año el día 27 del actual, y si ésta también resultase desierta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, á cuyo efecto y si á ello hubiese lugar, se celebrarán tres subastas en los días 11 y 22 de Abril y 3 de Mayo, todas ellas en el mismo local y á las mismas horas que la primera y bajo los pliegos de condiciones que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Urriés 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Julián García.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, se hallará de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Por el mismo período de tiempo se hallará también expuesto el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico.

Pedrola 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Costé.

El presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Almonacid de la Cuba 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Joaquín Gómez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por 15 días, el apéndice al amillaramiento formado para el año económico de 1896-97, á los efectos legales.

Boquiñeni 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pascual Almau.

Durante los primeros 15 días del próximo mes de Marzo, se hallará de manifiesto al público en

la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio económico de 1896 á 97.

Valpalmas 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pascual Arasco.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1896 al 97, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

También se hallará de manifiesto del 1.º al 15 de Marzo, el apéndice al amillaramiento, formado para el ejercicio de 1896-97.

Villalba 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Algarate.

Por término de 15 días desde el 5 al 20 de Marzo entrante, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el apéndice al amillaramiento para 1896-97.

Velilla de Jiloca 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Marcelino Simón.

Por término de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal el apéndice del amillaramiento formado para el ejercicio de 1896-97.

Tauste 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pascual Cardona.

Desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento del año actual.

Gelsa 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde ejerciente, Ramón Lorient.

En la Secretaría de este Ayuntamiento estarán expuestos al público por 15 días los documentos siguientes:

Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año económico de 1894-95.

Presupuestos adicional y refundido para el año económico de 1895-96.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1896-97.

Y el apéndice de altas y bajas en la riqueza territorial para el reparto de la contribución de dicho año 1896-97.

Longás 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Sebastián Solano.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza: Hago saber: Que para pago de crédito, intereses

y costas reclamados en autos ejecutivos que pendan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas radicantes en el término municipal de la villa de Sádaba, que pasan á describirse:

Una viña de regadío, sita en la partida de Santa María, de cabida de cuatro hanegas, equivalentes á 28 áreas y 60 centiáreas; lindante al Norte con campo y viña de Joaquín Guzmán, al Este con otro de José Laita, al Sur con el de María Oloriz y al Oeste con viña de Joaquín Jimeno Bailo. El terreno es silíceo-arcilloso, de tercera calidad, y su valor en venta es el de 80 pesetas.

Otra viña de secano, en la partida del Vedado, cuarto de la Tejería, de cabida ocho hanegas, equivalentes á 57 áreas y 21 centiáreas; lindante al Norte con tierras de Melchor Mayayo, al Este con fincas de José Aguerri, al Sur con la de María Cempais y al Oeste con Pascual López. El terreno es arcillo-silíceo, de tercera calidad, y su valor en venta es el de 120 pesetas.

Otra viña, también secano, sita en la partida del Saso de Miraflores, de cabida dos cahíces, equivalentes á una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; lindante al Norte con viña de Josefa Castejón, al Este con la de D. Angel Bello, al Sur con monte de la Sociedad de compras y al Oeste con viña de Cirilo Esevenri. El terreno es silíceo-arcilloso, de tercera calidad, y su valor en venta es el de 240 pesetas.

Otra viña de regadío eventual, sita en la misma partida del Saso de Miraflores, de cabida ocho cahíces, equivalentes á cuatro hectáreas, 57 áreas y 71 centiáreas; lindante al Norte y Sur con terrenos de la Sociedad de compras, al Este con pozo y tierras de Josefa Castejón, y al Oeste con dicha Josefa y Manuel Cavero. El terreno es igualmente silíceo-arcilloso, de tercera calidad, y su valor en venta es de 960 pesetas.

Y un campo de regadío, en la partida de El Capillo, de cabida ocho cahíces y cinco almudes, equivalentes á cuatro hectáreas, 60 áreas y 68 centiáreas; lindante al Norte con acequia Mayor, al Este con acequia de Cabeza y riego de herederos, al Sur con campo de D. Nicolás Casamayor y al Oeste con riego de herederos. El terreno es arcillo-silíceo, de primera calidad, y su valor en venta es el de 5.640 pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 24 de Marzo próximo, á las once de su mañana.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, para tomar parte en la subasta, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que se subastan.

Y que faltando suplir la titulación de las fincas objeto de subasta, será de cuenta del rematante subsanar la falta de títulos.

Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1896.—Bernardo Cuadrao.—Ante mi, Liedo. Manuel Serano.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en las diligencias practicadas para el cobro de las costas impuestas á María Santos Cisneros y Donoso en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados contra la misma por Santos Gil Cabeza y otros sobre división de ciertas herencias, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes embargados pertenecientes á la María Santos Cisneros, sitios en el término municipal del pueblo de Torrijo, que á continuación se relacionan:

1.º Una pieza, de una yugada poco más ó menos, sita en la partida llamada Val de Bijuesca; que confronta al N. con camino, al E. con finca de Manuel Velilla, al S. con río y al O. con herederos de Joaquín Aguarón: tasada en 50 pesetas.

2.º Una viña de 300 cepas, sita en la partida de la Peñuela; que confronta al N. con finca de Dominica Sánchez, al E. con otra de Pedro Velilla, al M. con otra de Marcos Cañón y al O. con otra de Pedro Pérez: tasada en 25 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Torrijo el día 24 de Marzo próximo viniente, á las once de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación, y que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 27 de Febrero de 1896.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal sobre robo, seguida contra Nicolás Lozano Romero, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado el derecho de aprobarlo si resultase postor, teniendo en cuenta para ello las proposiciones que se hagan, los bienes siguientes, sitios en término municipal de Villarroya de la Sierra:

1.º La cuarta parte indivisa de una viña, sita en la partida de San Blas, de 400 cepas; linda por N. y S. con montes, por E. con campo de Joaquín Jiménez y por O. con viña de Pascual Muñoz: tasada en 15 pesetas.

2.º La cuarta parte indivisa de una casa, sita en la calle de la Puerta Añeja, y confronta toda ella por derecha entrando con casa de José Moreno, por izquierda con la de Joaquina Gómez y por espalda con muro: tasada en 700 pesetas.

Los remates tendrán lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Vi-

llarroya de la Sierra el día 27 de Marzo próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio de la tasación que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 29 de Febrero de 1896.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia é instrucción de La Almunia:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca Roncal Pelegrín, hija de Santiago y de Pilar, de 20 años de edad, natural de Murchante, domiciliada que estuvo en Alagón, y cuyo actual paradero se ignora, siendo de estado soltera, dedicada á las faenas propias de su sexo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de constituir la en prisión provisional acordada en auto de 24 del pasado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de la misma, poniéndola á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en La Almunia á 2 de Marzo de 1896.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Torralba de Ribota

D. León Gracia, Juez municipal de Torralba de Ribota:

Hago saber: Que por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido en la ejecutoria de causa seguida á León Moreno Carnicer sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que se expresan á continuación:

Una casa, sita en este pueblo, calle del Castillo, linda por derecha con Eugenio Ibáñez, por izquierda con Felix Langa, por espalda con Manuel Y. Navarro y por enfrente con la calle: tasada en 80 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 28 del actual, á las once de su mañana, por la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, y que los títulos de propiedad consisten en la información posesoria que está pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad.

Torralba de Ribota 2 de Marzo de 1896.—León Gracia.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Febrero de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16...	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19...	3	6	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
20...	2	1	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	23	45	»	»	»	45	1	»	1	»	»	»	1	46	

Zaragoza 24 de Febrero de 1896.—El Juez municipal, José María García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 2.^a decena de Febrero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	»	2	»	2	2	1	1	4	6
12...	2	»	»	2	3	»	2	5	7
13...	2	»	»	2	1	»	2	3	5
14...	4	»	1	5	1	»	»	1	6
15...	»	»	»	»	2	»	1	3	3
16...	»	»	»	»	2	»	2	4	4
17...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
18...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
19...	1	»	»	1	1	»	2	3	4
20...	1	1	»	2	4	»	1	5	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	3	1	16	19	3	11	33	49	

Zaragoza 24 de Febrero de 1896.—El Juez municipal, José María García.